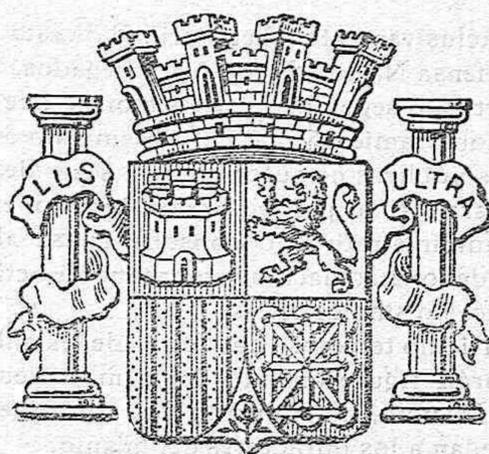


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA-ART 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Imediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año— Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

LOTERIA PROVINCIAL DE ZAMORA

RESULTADO del sorteo celebrado el día 30 de Septiembre de 1936.

PREMIOS MAYORES

2.000 pesetas	Núm.	4.968
1.000 pesetas	»	3.731
750 pesetas	»	330
500 pesetas	»	2.404
250 pesetas	»	1.323
100 pesetas	»	1.335, 2.565,— 3.766, 4.967 A) 4.969 A)

PREMIADOS CON 50 PESETAS

430	506	647	986	1.330	1.633	1.689	1.755
1.759	1.800	1.875	1.903	1.918	2.077	2.552	
2.678	3.056	3.333	3.693	4.095	4.398	4.412	
4.418	4.437	4.615	4.830	4.952	4.960 D)		
4.961 D)	4.962 D)	4.963 D)	4.964 D)	4.965 D)			
4.966 D)	4.967	4.967 D)	4.969 D)				

PREMIADOS CON 25 PESETAS

2	32	58	87	97	104	120	149	166
173	181	195	199	200	216	226	233	257
265	276	277	278	285	306	337	359	363
443	457	466	483	487	495	512	549	556
558	575	607	657	662	674	742	762	768
782	790	797	826	864	876	892	904	905
926	947	956	963					

MIL

14	24	57	66	73	77	83	113	120
130	136	177	179	204	230	249	265	272
285	296	298	302	306	314	331	350	375
416	420	448	512	531	560	597	600	609
683	698	773	781	784	786	815	904	914
941	946	970	993					

DOS MIL

12	15	18	62	72	85	107	121	138
165	184	201	202	206	215	216	223	237
256	273	334	339	364	365	377	457	466
472	475	478	480	482	510	115	535	541
550	557	573	574	579	604	609	618	640
680	681	700	728	756	771	775	794	814
815	836	849	853	864	869	889	890	897
900	922	923	928	930	931	941	943	955
960	961	983	996					

TRES MIL

15	46	58	60	62	72	104	107	117
118	160	172	174	187	194	216	217	223
228	279	307	373	378	396	464	474	505
315	519	525	539	544	568	573	603	611
614	627	642	662	670	702	719	723	732
735	751	790	803	818	851	880	896	900
931	953	968	969	971	984	999		

CUATRO MIL

6	79	102	112	131	137	146	174	186
190	197	205	214	234	268	311	353	384
391	407	417	431	470	492	521	542	575
621	643	644	650	652	654	660	663	693
718	738	744	754	756	772	786	791	839
842	853	854	880	883	917	930	942	979
986	998							

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

Decreto núm. 108

Durante largo tiempo ha sido España víctima de actuaciones políticas desarrolladas por algunos partidos que, lejos de cooperar a la prosperidad de la Patria, satisfacían ambiciones personales con detrimento del bien común, pero nunca, como en los momentos anteriores al presente ha culminado el antipatriotismo en la formación de entidades que, bajo apariencia política, envenenaron al pueblo con el ofrecimiento de supuestas reivindicaciones sociales, espejuelo para que las masas obreras siguieran a sus dirigentes, quienes las aprovecharon para medrar a su costa, lanzarlas a la perpetración de toda clase de desmanes y cristalizar al fin, en la formación del funeto llamado Frente Popular, de cuyos males, si responsables son las agrupaciones dichas, no lo son menos aquellas personas físicas que, con su actuación anterior o coetánea, directa o indirecta, han sido autores materiales o por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado y por los particulares, con motivo de la absurda resistencia sostenida contra el movimiento nacional, por lo que procede adoptar, contra unos y otros, medidas encaminadas a garantizar la responsabili-

dad que en su día pueda alcanzarles para la indemnización procedente, en la inteligencia de que medida elemental y básica de saneamiento es declarar fuera de la Ley a las agrupaciones de actividades ilícitas que siempre estuvieron al margen de ella; en vista de lo cual, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Artículo primero. Se declaran fuera de la Ley todos los partidos y agrupaciones políticas o sociales que, desde la convocatoria de las elecciones celebradas en fecha 16 de Febrero del corriente año han integrado el llamado Frente Popular, así como cuantas organizaciones han tomado parte en la oposición hecha a las fuerzas que cooperan al movimiento nacional.

Artículo segundo. Se decreta la incautación de cuantos bienes muebles, inmuebles, efectos y documentos pertenecieren a los referidos partidos o agrupaciones, pasando todos ellos a la propiedad del Estado.

Artículo tercero. Los funcionarios públicos y los de empresas subvencionadas por el Estado, la provincia y el municipio o concesionarias de servicios públicos, podrán ser corregidos, suspendidos y destituidos de los cargos que desempeñen cuando aconsejen tales medidas sus actuaciones antipatrióticas o contrarias al movimiento nacional.

Artículo cuarto. Las correcciones y suspensiones a que se refiere el artículo anterior, serán acordadas por los jefes del centro en que preste sus servicios el funcionario y en su defecto, por el superior jerárquico del corregido, y aquéllos, en su caso, previa la formación del oportuno expediente, propondrán la destitución a la autoridad, empresa o Corporación a quien correspondiera hacer el nombramiento.

Artículo quinto. Los generales jefes de los Ejércitos de operaciones o los de columna o unidad a quienes éstos hayan dado instrucciones al efecto podrán, en las plazas ocupadas y que en lo sucesivo se ocupen, tomar medidas precautorias encaminadas a evitar posibles ocultaciones o desaparición de bienes de aquellas personas que por su actuación fueran lógica-

mente responsables directos o subsidiarios, por acción o inducción, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de la oposición al triunfo del movimiento nacional.

Artículo sexto. Las autoridades expresadas remitirán a los Juzgados de primera instancia, relación de las personas y bienes que posean y que a su juicio estén comprendidas en el artículo quinto, para que se decrete el embargo de éstos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 600 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y concordantes de la de Enjuiciamiento Civil, quedando subsistentes tales medidas hasta la depuración de las responsabilidades criminales o civiles que se declaren.

Artículo séptimo. Las medidas precatórias de las dos artículos anteriores se llevarán a efecto no obstante aparecer los bienes enajenados o gravados a favor de personas distintas de los supuestos responsables, siempre que la enajenación o gravamen haya sido hecho en fecha posterior al 19 de Julio último y a reserva de la convalidación de los mencionados actos.

Artículo adicional. Para el desarrollo definitivo de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, se dictarán las oportunas normas.

Dado en Burgos a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 131

El carácter netamente nacional del movimiento salvador iniciado por el Ejército y secundado entusiastamente por el pueblo, exige un apartamiento absoluto de todo partidismo político, pues todos los españoles de buena voluntad, cualesquiera que sean sus peculiares ideologías, están fervorosamente unidos al Ejército, símbolo efectivo de la unidad nacional.

La conveniencia de utilizar valiosas colaboraciones personales ofrecidas al servicio de la Nación, sin distinción de matices políticos que puedan, en cada caso, caracterizarlas, exige, imperiosamente, por parte de todos, una abstención absoluta de toda actividad política y de la sindical que signifique inclinación o parcialidad a favor de determinadas ideologías o engendre el equívoco de que, por parte de la Junta de Defensa Nacional, merezcan preferencia unas u otras de las referidas organizaciones políticas o sindicales.

El interés supremo de España y los heroicos servicios que vienen prestando tantos españoles de buena voluntad, exige, a todo trance, mantener la unión fervorosa de todos los ciudadanos mientras el Ejército asuma los Poderes del Estado, aniquilando, si preciso fuera, todo brote de actividades o de parcialidades políticas o sindicales de partido, aún descontando los más elevados móviles en las referidas actuaciones, Día llegará en que el Gobierno que rijan los destinos de España sabrá desarrollar la única política y la única sindicación posible en toda la Nación bien organizada: la política y la sindicación que rijan y controlen los directores de la cosa pública, como depositarios de la confianza del pueblo.

Por cuanto antecede, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta, vengo en decretar:

Artículo primero. Quedan prohibidas, mientras duren las actuales circunstancias, todas las actuaciones políticas y las sindicales obreras y patronales de carácter político; aunque se autoricen las agremiaciones profesionales sometidas

exclusivamente a la autoridad de esta Junta de Defensa Nacional y de sus Delegados.

Artículo segundo. Las personas que reciban nombramientos para el desempeño de funciones públicas de autoridad, o sean designadas para formar parte de comisiones o entidades administrativas o consultivas, se abstendrán de toda actuación, propaganda y actividad políticas o sindicales.

Artículo tercero. Las Autoridades militares cuidarán rigurosamente del cumplimiento de este Decreto, imponiendo las sanciones que procedan a los infractores del mismo.

Dado en Burgos a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 133

Como complemento a las disposiciones que sobre aplicación de la Reforma Agraria se han dictado por esta Junta de Defensa, y para recoger y aclarar situaciones, no comprendidas en mencionadas disposiciones, de algunas fincas ocupadas.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las fincas intervenidas por el Instituto de Reforma Agraria no afectadas por el Decreto número 128, en las que se dé la circunstancia de que la totalidad de los llamados asentados, renuncien a su ocupación, se ofrecen a la disposición de sus propietarios, en la misma forma y con sujeción a las mismas normas desarrolladas en el expresado Decreto.

Artículo segundo. Las fincas rústicas invadidas por campesinos o jornaleros, con posterioridad a la fecha de dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y seis, cuya situación no haya sido legitimada por la Superioridad, y cuyos propietarios deseen recuperarlas, para su explotación, se reintegran a la plena disposición de sus dueños, quedando anulados y sin valor, mientras no se renueven por voluntad de las partes los pactos o contratos que, para formalizar la situación creada, hayan podido firmarse. Los propietarios no tendrán la obligación de satisfacer las labores que en las mismas hayan realizado los intrusos.

Dado en Burgos a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

El Excmo. Sr. General de la 7.^a División Orgánica, en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Presidente Junta Defensa Nacional, en telegrama ayer, dícame: Orden dada sobre incorporación reemplazos 1932, debe entenderse que ella comprenderá el cupo de filas correspondiente al segundo llamamiento y el de instrucción compuesto de los individuos nacidos en el segundo semestre, bien entendido que, ante dificultades para el llamamiento normal por las Cajas, debe limitarse a publicar notas haciendo la salvedad de que solo comprende a los indicados y los Cuerpos procederán a licenciar a los que se incorporen y hayan nacido en el primer semestre, en cuanto a los demás reemplazos y cupos queda subsistente la Orden de total incorporación».

Lo que se hace público para general conocimiento de todos y exacto cumplimiento.

Zamora 30 de Septiembre de 1936.

El Comandante Militar, Gobernador civil,
Hernández.

Diputación provincial de Zamora

COMISION GESTORA

Cédulas personales.—Circular

Esta Comisión, en sesión de 29 del mes actual, acordó aprobar los padrones de cédulas personales para el ejercicio de 1936, correspondientes a los Ayuntamientos que a continuación se expresan, sin perjuicio de las resoluciones que se puedan adoptar en virtud de las comprobaciones y fiscalizaciones de las bases de tributación, o de las reclamaciones que se produzcan contra dichos padrones

Ayuntamientos

Asturianos, Benavente, Carbajales de Alba, Cibanal, Galende, Maderal (El), Moralina, Muelas del Pan, Quintanilla del Monte y San Pedro de la Nave.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados, para su conocimiento y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 27 de la vigente Instrucción de cédulas personales.

Zamora 30 de Septiembre de 1936.—El Presidente, A. Martín.—El Secretario, A. Casaseca.

Esta Comisión gestora, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a individuos del Ejército y Guardia civil; durante el mes actual.

ARTICULOS	Unidad aplicable	PRECIO-MEDIO Pesetas
Pan	Ración de 630 gramos	0'40
Cebada	Id. de 4 kilogramos	1'65
Paja de cebada	Id. de 6 id.	0'46
Yerba verde	Id. de 12 id.	0'53
Yerba seca	Id. de 12 id.	1'32
Carbón	Id. de un id.	0'18
Leña	Id. de un id.	0'07
Carnevaca con h.	Id. de un id.	2'80
Aceite	Id. de un litro	2
Vino	Id. de un id.	0'45
Petróleo	Id. de un id.	0'85

Zamora 19 de Septiembre de 1936.—El Presidente, A. Martín.—El Secretario, A. Casaseca.—Rubricados. R—2778

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora

CIRCULAR

Por la presente se hace saber a los Maestros y Maestras de esta provincia, que para poder hacer efectivos los haberes del presente mes, es preciso que en los recibos que envíen para su cobro, haga constar el Alcalde de su localidad, la presente diligencia: «Este interesado se halla al frente de su Escuela desde 1.º de Septiembre», firmando a continuación el Alcalde y estampando en ella el sello de la Alcaldía.

Los que personalmente se presenten a cobrar, deberán enviar un oficio de la Alcaldía, en el cual se haga constar dichos extremos, advirtiéndole a los Habilitados respectivos, que en caso de no ser cumplidos estos requisitos, no pagarán a ningún interesado.

Zamora 30 de septiembre de 1936.—El Jefe de la Sección, Juan Santos. R—2799

MALILLOS

Don Matías Sastre Sastre, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Malillos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 26 de los corrientes, acordó designar Vocales natos para las Comisiones de evaluación de las partes real y personal para el repartimiento general de utilidades del año 1936, a los señores siguientes:

Parte real

Don Francisco Roncero Martín, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Domingo Campo Esteban, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Manuel Tejedor Martín, mayor contribuyente por rústica y forastero, y

Don Francisco Tamames Pérez, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

Don José Manuel Vega, mayor contribuyente por rústica.

Don Pedro Tuda García, mayor contribuyente por urbana, y

Don Angel Cabezas Viñuela, mayor contribuyente por industrial

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el caso 2.º del artículo 489 del Estatuto municipal, se anuncia al público por término de siete días para oír reclamaciones.

Malillos 29 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Matías Sastre.

ZAMORA

En sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento el día 28 de los corrientes, acordó aceptar y que se exponga al público por espacio de diez días, el padrón del impuesto de cédulas personales para el actual ejercicio de 1936.

Referido documento se encuentra de manifiesto en la oficina de Impuestos y Arbitrios municipales, donde puede ser examinado por los contribuyentes al objeto de que formulen las reclamaciones que pudieran convenirles.

Zamora 29 de Septiembre de 1936 —El Alcalde, Teodoro Arredonda. R-2779

MONFARRACINOS

Durante los días 29 y 30 del mes actual, tendrá lugar la cobranza del primer trimestre del repartimiento de utilidades, correspondiente al actual ejercicio; la cual se llevará a efecto por el Recaudador de este Ayuntamiento D. Gaspar Prieto Rodríguez, en su propio domicilio, situado en este pueblo, pudiendo los contribuyentes hacer efectivas sus cuotas sin recargo alguno hasta el día 20 del próximo mes de Octubre y transcurrido, los morosos incurrirán en el recargo del 20 por 100, teniendo en cuenta que si satisfacen sus cuotas del 20 al 30 de dicho mes, solo pagarán como recargo el 10 por 100.

Monfarracinos 24 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Manuel Martín. R-2790

Formado por la Junta general de repartimiento el de utilidades de este término para el 2.º, 3.º y 4.º trimestres del actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos, pueden examinarlo y durante dicho plazo y tres días más los que se crean perjudicados pueden presentar las reclamaciones que crean justas en dicha Secretaría; advirtiendo,

que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, pues de lo contrario no se tendrán en cuenta para nada.

Monfarracinos 23 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Manuel Martín. R-2789

FUENTES DE ROPEL

Don Matías Vallinas del Amo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuentes de Ropel.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de automóviles y la matrícula industrial y de comercio para el próximo año de 1937, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días para oír reclamaciones.

Fuentes de Ropel 25 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Matías Vallinas. R-2787

Juzgados de primera instancia

VILLALPANDO

Don Juan Esteban Romera, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del Procurador D. José Labrador Luna, en nombre y representación de D. Adriano Alister Alvarez, contra D. Ovidio Campano Rodríguez y su esposa D.ª Leonor Torre Casado, sobre reclamación de treinta y cinco mil setecientas setenta y dos pesetas cincuenta céntimos, en los que se ha acordado sacar a subasta por término de veinte días, señalándose para la misma el día siete del mes de Noviembre del corriente año y hora de las diez de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes embargados a referidos deudores, y con las advertencias que al final se dirán, sacándose dichos bienes a subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, y cuyos bienes y tasación son como sigue:

Término municipal de Manganeses

1. Una tierra al Negrillo: linda al Norte y Este Juan Blanco Temprano (mayor), Sur Pascual Vega García y Oeste Ferrocarril Plasencia a Astorga y Tomasa Vega Madrid; tasada en 500 pesetas.

2. Otra al Simirc: linda al Norte Cesáreo García Temprano, Este camino de la Majada, Sur Pedro Gómez Gallego y Oeste Feliciano Casado; tasada en 900 pesetas.

3. Otra al Pozaron: linda al Norte con Simón Salvador Andrés, Este Honorino Sánchez Salvador, Sur Paula Cancelo Garrido y Oeste Fabriciano Sangrado Rodríguez; tasada en 1.800 pesetas.

4. Otra al camino de la Granja: linda al Norte Vicente Casado Calvo, antes Carlos Casado Calvo, Este camino de la Granja, Sur Paulino Salvador Casado, Oeste Eugenio Salvador Gómez y María Salvador Gómez; tasada en 800 pesetas.

5. Otra al camino de la Granja, de 17 áreas 61 centiáreas: linda al Norte Elvira Pérez Martín, antes Eduardo Puente Torre, Este camino de la Granja, Sur Gabriel Torre Martín, Oeste Celestino Temprano Escudero; tasada en 600 pesetas.

6. Otra a Pinilla, de 88 áreas 4 centiáreas: linda al Norte Feliciano Rodríguez Casado y Llanos Salvador Temprano, Este Patricio Salvador Gómez, Sur Felipe de la Torre González, Oeste Secundino Temprano Salvador; tasada en 1.400 pesetas.

7. Otra a las Cuestas Frías, de 26 áreas 41 centiáreas: linda al Norte Honorino Sánchez Salvador, Este Manuel Barrio Vidal, Sur Tomás Gómez Gómez y Pedro Hernández Gallego antes Matías Gómez Gómez y Oeste Jerónimo Casado Fidalgo; tasada en 600 pesetas.

8. Otra a la Barrosa, de 17 áreas 62 centiáreas: linda al Norte Casimiro Justo Barrio, Sur Teresa Temprano Campano, Este camino de la Barrosa y Oeste Ambrosio Pérez Torre; tasada en 800 pesetas.

9. Otra a Carrecielmas, de 35 áreas 24 centiáreas: linda al Norte María Torre Salvador, Sur Gabriel de la Prieta Torre, Este José Gil Bueno, Oeste Gabriel de la Prieta Torre; tasada en 400 pesetas.

10. Otra a los Cabezos, de 88 áreas 12 centiáreas: linda al Norte Jerónimo Casado Fidalgo, Sur Paula Cancelo Garrido, Este Hermenegildo Escola Blanco, Oeste José Temprano García; tasada en 3.000 pesetas.

11. Otra a la Baca, de 35 áreas 24 centiáreas: linda al Norte Agustín Salvador Martín, Este Diosdado Calvo Gómez, Sur Santos Justo Martín, Oeste Eutiquio García Pérez; tasada en 800 pesetas.

12. Otra a la Tabarina, de 32 áreas 31 centiáreas: linda al Norte Sergio del Barrio Calvo, Sur camino de Manganeses a Villarrín, Este Félix Ramos Pérez y Oeste Pablo García Salvador; tasada en 800 pesetas.

13. Otra al mismo sitio, de 35 áreas 34 centiáreas: linda al Norte Sergio del Barrio Calvo, Sur camino de Manganeses a Villarrín, Este Ceráreo García Temprano y Oeste Felipe Torres González; tasada en 800 pesetas.

14. Otra al Carrifaje, de 26 áreas 43 centiáreas: linda al Norte Juan de la Torre Martín, Este Jerónimo Casado Fidalgo, Sur parcela del número uno en el Catastro, de dueño desconocido, Oeste Victoriano Gómez Gómez; tasada en 800 pesetas.

15. Otra a Trasdarnos, de 32 áreas 31 centiáreas: linda al Norte Ambrosio Rodríguez Fernández, Este Gonzalo Escola Alonso, Sur Antonio Salvador Fernández y Oeste Secundino Calvo Gutiérrez; tasada en 800 pesetas.

16. Otra a Gragareo, de 44 áreas 6 centiáreas: linda al Norte Feliciano Temprano Salvador, Este Zezón Temprano Barrio, Sur parcela del Catastro, llamada de Gragareo, Oeste Agustín Salvador Martín; tasada en 1.000 pesetas.

17. Otra al camino de Carrifaje, de 26 áreas 44 centiáreas: linda al Norte Jerónimo Casado Fidalgo, Este Alejandro Temprano Calvo, Sur camino de Carrifaje y Oeste Jerónimo Casado; tasada en 1.000 pesetas.

18. Otra a Gragareo, de 2 hectáreas 94 áreas: linda al Norte Máximo Temprano Barrio, Este Manuel Madrid Bueno, Sur camino de Gragareo y Oeste Eduino Cuerdo Temprano; tasada en 11.400 pesetas.

19. Otras a Trasdarnos, de 26 áreas 44 centiáreas: linda al Norte Daniel Temprano Salvador, Este Cecilio Escola Alonso, Sur camino de Carrifaje y Oeste Gonzalo Escola Alonso; tasada en 800 pesetas.

20. Otra al camino de Gragareo, de 8 áreas 7 centiáreas: linda al Norte camino de Gragareo, Sur el de Valdiente, Este el de Jerónimo Casado Fidalgo y Oeste Gabriel Salvador Gómez; tasada en 800 pesetas.

21. Otra a Carrifaje, de 73 centiáreas: linda al Norte Simón Andrés Salvador, Este Jerónimo Casado Fidalgo y María Torre Salvador, Sur y Oeste Gabriel Salvador Gómez; tasada en 400 pesetas.

22. Otra a Pocico Nuevo, de 2 áreas 92 centiáreas: linda al Norte Antonio Andrés Fernández, Sur Eugenio Salvador Gómez, Oeste Longinos Justo Barrio y Agustín Salvador Martín, Oeste Regina Fernández Gutiérrez y Macario García Rodríguez; tasada en 300 pesetas.

23. Otra a la Portilla, de 87 áreas 60 centiáreas: linda al Norte Clara Salvador Gil, Este Eusebio Gutiérrez Torres, Sur Salvador Barrio Calvo, Oeste Félix Gómez Salvador; tasada en 2.000 pesetas.

24. Otra a Marisenso, de 11 áreas 68 centiáreas: linda al Norte Gabriel Salvador Torre, Este Manuel del Barrio Villar, Sur el mismo y Gonzalo Escola Alonso y Oeste Ambrosio Pérez Torres; tasada en 400 pesetas.

25. Otra a Marisenso, de 14 áreas 60 centiáreas: linda al Norte senda de la Marisenso que la separa de la finca anterior. Este Manuel del Barrio Villar, Sur el mismo y Gonzalo Escola Alonso y Oeste Ambrosio Pérez Torres; tasada en 400 pesetas.

26. Otra a Castellino, de 17 áreas 52 centiáreas: linda al Norte Victoriano Gómez Gómez, Este Patricio Temprano Pérez, Sur José García Torre y Oeste Jerónimo Casado Fidalgo; tasada en 400 pesetas.

27. Otra a Castellino, de 52 áreas 56 centiáreas: linda al Norte Leonides Gutiérrez Martín, Este Jerónimo Casado Fidalgo, Sur Secundino Calvo Gutiérrez y Oeste Juan Casado Temprano; tasada en 400 pesetas.

28. Otra al camino, de 8 áreas 76 centiáreas: linda al Norte Tomás Temprano Temprano, Este Nicolás Temprano, Sur Francisco Temprano Barrio y Oeste Antonio Salvador Gómez; tasada en 400 pesetas.

29. Otra al Caño, de 25 áreas 10 centiáreas: linda al Norte Benjamín Martín del Castillo, Este Ángel Gómez Gómez, Sur, Eleuterio Gutiérrez Torres y Oeste Pedro Martín Madrid; tasada en 1.000 pesetas.

30. Otra a la Salgada, de 8 áreas 78 centiáreas: linda al Norte camino de Molendores, Este Julián Salvador Salvador, Sur Ovidio Campano Rodríguez y Este Félix Ramos Peroy; tasada en 400 pesetas.

31. Otra al mismo sitio, de 26 áreas 33 centiáreas: linda al Norte Ovidio Campano Rodríguez y Félix Ramos Peroy, Este Cástulo Gómez Gómez, Sur Higinio Calvo Fernández y Oeste Jeremías Gil Bueno; tasada en 800 pesetas.

32. Otra al camino de Molendores, de 22 áreas 86 centiáreas: linda al Norte camino senda de Santa María, Este y Sur el de los Molendores y Oeste fincas de Santiago Temprano Calvo, Leopoldo Gómez Peña, Rogelio del Barrio Campano, Benjamín Escola Peroy y Serafin Gallego Peña; tasada en 6.000 pesetas.

33. Otra a Santacolomba, de 52 áreas 65 centiáreas: linda al Norte Diego Temprano Madrid, Este Domingo Gómez Blanco, Sur raya y término de Pajares y Oeste Nicolás Temprano Rodríguez; tasada en 1.000 pesetas.

34. Otra al Pedrón, de 69 áreas 61 centiáreas: linda al Norte Pedro Gómez Gallego y Antonia Salvador Fernández, Este Saturnino Temprano Gutiérrez, Sur Clara Salvador Gil y Oeste María Salvador Salvador; tasada en 1.600 pesetas.

35. Otra al Pozobueno, de 6 áreas 60 centiáreas: linda al Norte Jerónimo Casado Fidalgo, Este camino de Pozobueno, Sur Josefa Casado Casado y Oeste Tomás Aguado Salvador; tasada en 400 pesetas.

36. Otra a Trasdecalvos, de 82 áreas 21 centiáreas: linda al Norte Modesto Astudillo Martín, Este Sergio del Barrio Calvo, Sur Manuel

Gil Bueno, Marcos Salvador Temprano y Laureano Prieto Salvador y Oeste Mariano Salvador Salvador; tasada en 2.000 pesetas.

37. Otra en Trasdecalvos, de 43 áreas 51 centiáreas: linda al Este Eutiquio García Pérez, Norte Modesto Astudillo Martín, Sur José Bruno Temprano y Oeste Luis Blanco Temprano; tasada en 1.000 pesetas.

38. Otra a las Eras del Pozo, de 2 áreas 86 centiáreas: linda al Norte Lucas Campano Suárez, Sur Esteban Salvador Fernández, Este Secundino Calvo Gutiérrez y Pascual del Barrio y al Oeste Crisantos Salvador Salvador; tasada en 400 pesetas.

39. Otra a las Eras del Pozo, de 2 áreas 86 centiáreas: linda al Norte Carolino Fernández Calzada, Sur Paulino Salvador Casado, Este Gorgonio Torre Casado y Oeste Anacleto Rodríguez Casado; tasada en 600 pesetas.

40. Otra al camino de Villarrín, de once áreas 75 centiáreas: linda al Norte Víctor Temprano Gil, Sur otra de Ovidio Campano, Este Pedro Gómez Salvador (menor) y Oeste Juan Manuel Gómez Salvador; tasada en 500 pesetas.

41. Otra a Trasdasnos, de 5 áreas 87 centiáreas: linda al Este otra del mismo Ovidio Campano, Sur Epifanio Gómez Pérez, Este Cayo Gil Gómez y Oeste Juan Manuel Gómez Salvador; tasada en 300 pesetas.

42. Otra a las Cuestas, de 52 áreas 21 centiáreas: linda al Norte Tomás Temprano Temprano, Este Ambrosio Pérez Torres y otra, Sur Santos Salvador Justo y Este Irene Ballesteros Campano y Gumersindo Temprano García; tasada en 1.000 pesetas.

43. Tierra a la Presa, de una fanega 6 celemines: linda al Norte Gabriel Torre Martín, Sur rotos del Molino, Este herederos de Modesto Astudillo y Oeste rotos de la Presa, de 50 áreas 26 centiáreas; tasada en 1.000 pesetas.

44. Otra al camino de Juncial, de 6 celemines o 16 áreas 77 centiáreas: linda al Norte Basilio Andrés, Oeste herederos de Matías Gómez, Norte Eleuterio Justo y Sur Marciano Gómez; tasada en 400 pesetas.

45. Otra al Bolsillo de Juan Antonio, de 9 celemines u 8 áreas 38 centiáreas: linda al Norte Ferrocarril de Plasencia a Astorga, Sur Joaquín Temprano, Este Casto Barrio y Oeste Paula Cancelo; tasada en 900 pesetas.

46. Otra al camino de Villarrín, de 16 áreas 77 centiáreas: linda al Este Jeremías Gil, Sur Laureano Temprano, Este herederos de Francisco Torre y Oeste Gabriel Salvador Torre; tasada en 400 pesetas.

47. Otra al camino de la Villa, de 16 áreas 77 centiáreas: linda al Norte Leopoldo Gómez, Sur Basilio Salvador, Este Jerónimo Gallego y Oeste carrerina del camino de Benavente a Pajares; tasada en 600 pesetas.

48. Una casa en la calle del Arco, en Manganeses: linda por la derecha entrando Higinio Calvo, izquierda calle del Arco y casa de Francisco Temprano, espalda Matilde Ramos, cuya medida superficial no puede determinarse ni aún aproximadamente; tasada en 600 pesetas.

49. Una panera en Manganeses y Plazuela del Palacio, de 33 pies de largo por 30 de ancho: linda a la derecha entrando con Travesía Plazuela del Palacio a calle de la Iglesia, izquierda escuela de niños, espalda calle de la Iglesia y frente plazuela de su situación; tasada en 2.500 pesetas.

50. Una bodega en la calle Larga y Panera, sin número: linda a la derecha entrando Casto Calvo, izquierda Dámaso Gutiérrez, espalda Casto Calvo y al frente calle Larga; tasada en 4.000 pesetas.

51. Una casa en la calle de la República, sin número, con habitaciones, corral, cuadra, planta alta y baja: linda a la derecha entrando Serafin Gallego, izquierda Tirso Salvador y al fondo calle de la Ronda; tasada en 27.000 pesetas.

52. Una tierra en Castellino, de una fanega seis celemines o sean 17 áreas: linda al Este Ovidio Campano, Oeste Mamerto Casado, Norte Baltasar Blanco y Sur con los rotos; tasada en 1.500 pesetas.

53. Otra a la Facina, de una fanega o 33 áreas 54 centiáreas: linda al Este con de viña Hermenegildo Escola, Oeste Abundio Prieto, Norte viuda de Pedro Gómez Salvador (mayor) y Sur Ovidio Campano; tasada en 1.400 pesetas.

54. Otra a Trasdecalvos, de una fanega seis celemines o 50 áreas: linda al Este y Sur Sergio Barrio, Oeste Longinos Justo, Norte viuda de Clemente Salvador; tasada en 600 pesetas.

55. Otra a Cuestas frías, de 9 celemines o sean 24 áreas: linda al Este Manuel Barrio, Oeste Tomás Temprano, Norte Ovidio Campano y Sur Pedro Hernández; tasada en 500 pesetas.

56. Otra al mismo pago, de 9 celemines o sean 24 áreas: linda al Este y Sur Tomás Gómez, Oeste Manuel Barrio y Norte hijo de Eugenio Vega; tasada en 500 pesetas.

57. Otra a Castellino, de 6 celemines o 17 áreas: linda al Este Patricio Temprano, Sur Heliodoro Aguado, Oeste Ovidio Campano y Norte roto del Castellino, tasada en 600 pesetas.

58. Una tierra roto en Carrifaje, de una hectárea, 6 celemines o 50 áreas: linda al Este con carreterina y Oeste Rufino Justo, Norte José Blanco y Sur camino de Carrifaje; tasada en 1.500 pesetas.

59. Otra al mismo pago, de 3 celemines u 8 áreas: linda al Este Faustina Calles, Oeste Ovidio Temprano, Norte camino de Gragareo y Sur Felipe Torre; tasada en 400 pesetas.

60. Otra al camino del Pozo Nuevo, de tres celemines u 8 áreas: linda al Este dicho camino, Sur Tomás Aguado, Norte Ovidio Campano y Oeste viuda de Pedro Gómez; tasada en 400 pesetas.

Suma total 101.700 pesetas.

Bienes semovientes

Una mula de siete años, pelo negro, de unas siete cuartas; tasada en quinientas pesetas.

Otra mula de siete años, pelo rojo, de unas siete cuartas; tasada en quinientas pesetas.

Condiciones que han de regir en esta subasta

Primera. Se celebrará esta tercera subasta sin sujeción a tipo, teniéndose en cuenta, en su caso, lo establecido en el artículo 1.506 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, subrogándose en la obligación el rematante de aceptar la subsistencia de las cargas anteriores y preferentes si las hubiere.

Segunda. No existen títulos de propiedad de las fincas subastadas ni han sido suplidos previamente.

Tercera. Los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta, el diez por ciento del avalúo.

Cuarta. No existen títulos de propiedad ni han sido suplidos previamente.

Quinta. Que los bienes semovientes se encuentran depositados en doña Nieves Conde, vecina de Villalba de la Lampreana.

Dado en Villalpando a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Juan Esteban. — El Secretario judicial, Pedro Alvarez.